



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 2020-00428

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **WILFRAND CUENCA ZULETA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, el **GOBIERNO NACIONAL**, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, **LA NACIÓN - MINISTERIOS DEL INTERIOR, RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUSTICIA Y DERECHO, DEFENSA NACIONAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, TRABAJO, MINAS Y ENERGÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EDUCACIÓN NACIONAL, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, TRANSPORTE, CULTURA, DEPORTE y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA – ANTHOC, los SINDICATOS DE LA SALUD DE COLOMBIA, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DE COLOMBIA, las SECRETARÍAS DE SALUD DEPARTAMENTALES, las SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPALES, el EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE SUECIA EN COLOMBIA, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, los «LABORATORIOS DESIGNADOS PARA LAS TEST DE COVID 19 EN COLOMBIA, [los] PARTIDOS DE OPOSICIÓN EN COLOMBIA, [la] ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES EN MEDICINA DE LA SALUD EN COLOMBIA Y SUECIA [y] LAS MAS DE TREINTA 30 ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEFENSORAS DE LOS USUARIOS DE LA SALUD, DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES EN LA SALUD, VEEDORES O REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS PACIENTES ANTE TODAS LAS E.P.S. DEL PAÍS».

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de

1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada